



Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

Godoy Cruz, 27 de junio del 2023

RESOLUCION N° 43 /23:

VISTO: La ley 6441/97 y su modificatoria ley N° 7421/05, su decreto reglamentario N° 1320/97 y la ley impositiva tributaria 9432 y...

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad privada, es necesario establecer pautas y directrices para el correcto llenado de los libros de novedades de las empresas habilitadas. Estos libros de novedades son de vital importancia para el registro de las actividades y eventos relevantes que ocurran en el desarrollo de las actividades de seguridad privada.

La correcta cumplimentación de los libros de novedades garantiza la transparencia y trazabilidad de las operaciones llevadas a cabo por las empresas habilitadas de seguridad privada. Asimismo, contribuye a fortalecer la rendición de cuentas y facilita la supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

Es imprescindible establecer claridad sobre los libros de registros que actualmente se encuentran vigentes, los cuales deben ser poseídos por las empresas habilitadas en sus sedes comerciales y estar disponibles para su exhibición a las autoridades de contralor correspondientes. Estas autoridades pueden incluir, entre otras, las autoridades judiciales, la subsecretaría de trabajo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) y el Registro Provincial de Empresas de Seguridad Privada y Vigilancia (REPRIV).

La exhibición y presentación oportuna de los libros de novedades ante las autoridades de contralor constituye un requisito fundamental para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias. Su disponibilidad facilita la labor de supervisión y control, asegurando la adecuada implementación de las normas y regulaciones que rigen la actividad de seguridad privada.

Adicionalmente, resulta necesario resaltar las consecuencias que pueden derivar de un mal llenado de los libros de novedades o de la



Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

falta de su posesión por parte de las empresas habilitadas. Dichas consecuencias pueden ser de índole administrativa, penal y civil, y están establecidas en el marco normativo aplicable.

Desde el punto de vista administrativo, el incumplimiento de las obligaciones relativas al llenado de los libros de novedades puede acarrear sanciones y medidas disciplinarias por parte de las autoridades competentes. Estas sanciones pueden implicar multas, suspensiones temporales o revocación de la habilitación, según la gravedad de la infracción cometida.

En cuanto a las consecuencias penales, es importante destacar que el incumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad privada puede dar lugar a responsabilidad penal para las empresas y sus representantes legales. La omisión o manipulación indebida de la información contenida en los libros de novedades puede constituir delitos tipificados en la legislación vigente.

Por último, desde una perspectiva civil, es necesario advertir que la falta de un adecuado llenado de los libros de novedades puede generar consecuencias jurídicas negativas para las empresas habilitadas. En caso de litigio o controversia, la falta de registros precisos y actualizados puede afectar la capacidad de defensa y generar perjuicios económicos o pérdida de derechos legales.

En base a lo expuesto, se concluye que resulta imprescindible establecer un instructivo de llenado de los libros de novedades de las empresas habilitadas de seguridad privada, con el fin de proporcionar las pautas y directrices necesarias para su correcta cumplimentación. Dicho instructivo tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, promover la transparencia y fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito de la seguridad privada. Asimismo, se busca informar y concienciar a las empresas sobre las consecuencias administrativas, penales y civiles que pueden derivar de un mal llenado o la falta de posesión de los libros de novedades.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R.-R.E.P.R.I.V...



Ministerio de Seguridad

Policia de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

RESUELVE:

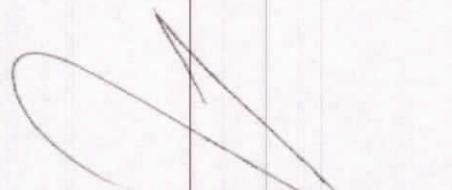
Artículo 1: APROBAR: el Instructivo de llenado de libros de novedades, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, constante de 14 fojas útiles.

Artículo 2: NOTIFIQUESE: a la totalidad de las empresas de seguridad habilitadas a sus domicilios procesales electrónicos declarados ante esta Dirección

Artículo 3: INFORMAR: Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles- a partir de la fecha de la notificación-, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Art. 177 y 178 Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Art. 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 4: Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Cumplido, Archívese.

REPRIV Control


Lic. Adrian Mendez
Director a/c REPAR y REPRIV
Ministerio de Seguridad